



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 41-2023, QUE DECIDE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL (PDI) EN FECHA 9 DE JUNIO DE 2023

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 70-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) de fecha 6 de agosto de 2020.

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 7 de mayo de 2019.

VISTA: La Resolución No. 25-2020 sobre aprobación de Pactos de Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Presidenciales, Senatoriales y de Diputados, emitido por la Junta Central Electoral en fecha 6 de mayo de 2020.

VISTO: El Libro de Resultados Electorales de las elecciones de 2020.

VISTA: La Resolución No. 73-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) de fecha 26 de agosto de 2020.

VISTO: El Recurso Contencioso Administrativo, presentado por el Partido Demócrata Institucional (PDI) en contra de la Resolución No. 73-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) de fecha 26 de agosto de 2020.

VISTA: La Sentencia núm. 0030-1643-2022-SEN-01006, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA), en fecha 11 de noviembre de 2022.

VISTA: La Resolución 01-2023, de fecha 9 de febrero de 2023 que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023.

VISTA: La Resolución No. 6-2023, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) de fecha 31 de marzo de 2023.

VISTA: La instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, a través de la Secretaría General por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El oficio No. JCE-SG-CE-09553-2023 de fecha 7 de junio de 2023, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por medio del cual este órgano les notifica a las organizaciones políticas reconocidas, la instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, a través de la Secretaría General por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, para que, si fuere de su interés, formularan por escrito sus impresiones, valoraciones, consideraciones y/o reparos al respecto.

VISTA: La instancia de fecha 10 de julio de 2023, depositada en fecha 26 de julio de 2023, a través de la Secretaría General de la Junta Central por el Partido Verde Dominicano "VERDE", por medio de la cual presenta su valoración sobre la instancia depositada en fecha 6 de junio de 2023, a través de la Secretaría General por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz.

I.-Hechos y antecedentes del presente caso:

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 70-2020 de fecha 6 de agosto de 2020, el Pleno de la Junta Central Electoral declaró extinguida la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI). Asimismo, la indicada resolución fue recurrida en reconsideración ante este mismo órgano, el cual decidió dicho recurso mediante la Resolución No. 73-2020 de fecha 26 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de febrero de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 1-2023, por medio de la cual se establecen los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el año 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia suscrita por el Dr. Ismael Reyes Cruz, en su respectiva calidad de presidente y el Dr. Héctor Rafael Matos Pérez, en calidad de abogado del Partido Demócrata Institucional (PDI), este órgano fue apoderado de una "Reintroducción Recurso de Revisión", recibida en la Secretaría General en fecha 15 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 6-2023, el Pleno de la Junta Central Electoral el fondo el indicado recurso, dejó sin efecto la Resolución No. 70-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 6 de agosto de 2020; por consiguiente, dispuso el restablecimiento de la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI).

II.-De la presentación de la instancia de fecha 9 de junio de 2023, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz, el mismo solicita a este órgano, lo siguiente:

"Después de saludarles con el respeto y los afectos que les profesamos, tenemos a bien dirigimos a ustedes para expresarles que al ser despojados, tal y como lo fuimos de nuestra personería jurídica por la acción del



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



presidente y los demás miembros de la anterior Junta Central Electoral al término del pasado proceso del año 2020, nuestra organización política ha sufrido todo tipo de daños, al verse impedida de poder trabajar con todo su potencial por más de dos años y siete meses, tiempo que tuvimos que esperar hasta que fuera legalmente revisado nuestro caso.

La nueva Junta Central Electoral que ustedes conforman, y que preside el Magistrado Román Andrés Jáques Liranzo, finalmente nos hizo justicia, emitiendo una Resolución basada en Derecho, que ordenó la restitución de nuestra personería jurídica, Resolución que nos fue notificada de manera oficial el pasado mes de marzo/2023.

Siendo que en nuestro caso no se trató de un reconocimiento legal de un nuevo partido, sino de la restitución de una personería jurídica que nos fue quitada de manera injusta, nosotros de manera formal, tenemos a bien hacerle a ese alto tribunal la siguiente petición:

ÚNICO: que, a partir de la fecha de la Resolución dictada por ese Alto Tribunal Electoral que ordena la restitución de la Personería Jurídica a nuestra organización política, se nos incluya entre los partidos que cada mes reciben por ley, el financiamiento por parte del Estado Dominicano, en virtud de que nosotros participamos en los diferentes niveles de elección popular en el pasado proceso electoral del año 2020.

Creemos que, con esta decisión por parte de ese alto Tribunal Electoral, sencillamente se estaría haciendo con el PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL-PDI-, un acto de justicia.

Agradeciéndoles de antemano por la atención brindada a este asunto, se despide de Ustedes”.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la presentación de la indicada instancia, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 6 de julio de 2023, dispuso que la instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, a través de la Secretaría General por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz, les fuera notificada a las organizaciones políticas reconocidas, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, para que, si fuere de su interés, formularan por escrito sus impresiones, valoraciones, consideraciones y/o reparos al respecto.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, mediante instancia de fecha 10 de julio de 2023, depositada en fecha 26 de julio de 2023, a través de la Secretaría General de la Junta Central el Partido Verde Dominicano "VERDE", presentó su valoración sobre la instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023 por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz, expresando, estableciendo lo siguiente:

“Después de un abrazo de hermandad, el suscrito LICDO. JOSÉ ANTOLIN POLANCO ROSA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 001-0180482-1, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero, Esquina José Tapia Brea No. 355, del Sector Ensanche Quisqueya, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en calidad de Presidente del Partido Verde Dominicano (VERDE), después de haber recibido la comunicación JCE-SG-CE-09553-2023, tenemos a bien emitir nuestra valoración de la solicitud realizada por el Partido Demócrata Institucional (PDI)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PRIMERO: Apoyamos la justa petición sobre la inclusión para percibir el financiamiento del Estado, como reciben los demás partidos políticos reconocidos.

SEGUNDO: Que sea tomado en cuenta el caso del Partido Verde Dominicano (VERDE), al momento de emitir la resolución de este recurso.

Muy atentamente".

CONSIDERANDO: Que, en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 15 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió acerca de los términos de la instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, a través de la Secretaría General de este órgano por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz, cuyas razones y decisión de este órgano sobre el particular se exponen a continuación:

III.-Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

III.1.-Marco jurídico aplicable

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana estatuye que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 212, la Constitución de la República Dominicana dispone que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia...".

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos establece en su artículo 61, lo siguiente:

"Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio: 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección. 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección. 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección".

III.2-Análisis de la solicitud:

CONSIDERANDO: Que la organización política solicitante, requiere a través de su comunicación, ser incluida entre los partidos que cada mes reciben por ley, el



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



financiamiento por parte del Estado Dominicano, en virtud de que participaron en los diferentes niveles de elección popular en el pasado proceso electoral del año 2020. En ese sentido, la Junta Central Electoral, luego de analizar la indicada petición, tiene a bien establecer que, mediante resolución No. 6-2023, de fecha 31 de marzo de 2023, se decidió el recurso de revisión incoado por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Resolución No. 70-2020, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 6 de agosto de 2020; en tal virtud, este órgano acogió en cuanto al fondo el indicado recurso y dejó sin efecto la indicada Resolución; por consiguiente, se dispuso el restablecimiento de la personería jurídica del Partido Demócrata Institucional (PDI).

CONSIDERANDO: Que, a raíz del dictado de la indicada resolución, este órgano tiene a bien indicar que, si bien fue restituida la personería jurídica de la citada organización política, la misma produjo sus efectos, a partir del dictado de la indicada decisión; por consiguiente, no resulta posible, desde el punto de vista jurídico que este órgano pueda disponer que la solicitante sea incluida en la distribución del financiamiento que otorga el Estado a las organizaciones políticas. En ese mismo tenor, la Junta Central Electoral, mediante la Resolución 01-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, realizó la distribución de los recursos económicos que les corresponden a cada una de las organizaciones políticas reconocidas, dentro de las cuales no se encontraba la hoy recurrente, quien por efecto de la Resolución No. 70-2020, no tenía personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que, si bien constituye un hecho jurídico cierto el restablecimiento de la personería jurídica del hoy solicitante, Partido Demócrata Institucional (PDI) por medio de una decisión de la Junta Central Electoral, es importante destacar que, dicha decisión no implica *ipso facto* retrotraer los efectos de la personería jurídica hasta el parámetro que permite la asignación de los recursos económicos a las organizaciones políticas reconocidas y que surge, precisamente a raíz de las Elecciones Generales Ordinarias de 2020, esto así, debido a que, por efecto de la decisión que extinguió la personería jurídica a dicha organización política, la misma no resulta beneficiaria de dicha asignación, máxime cuando la decisión que restableció su personería jurídica, se produjo en un momento posterior a las Elecciones Generales Ordinarias del 2020 y, además, la distribución de los recursos económicos que realizó este órganos para los años 2021, 2022 y 2023, también se produjo en momentos posteriores a la decisión que extinguió la personería jurídica de la solicitante y, también a la que dispuso su establecimiento.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, tal y como se observa, entre las Elecciones Generales Ordinarias de 2020 y el dictado de la Resolución 01-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se produjeron eventos de naturaleza jurídica, incluidas decisiones jurisdiccionales y actos administrativos dictados por la Junta Central Electoral que surtieron sus efectos, los cuales, por aplicación del principio de seguridad jurídica, este órgano no puede modificar por medio de una petición como la que le ha sido formulada por el Partido Demócrata Institucional (PDI).

CONSIDERANDO: Que al referirse a la seguridad jurídica, el Tribunal Constitucional dominicano, en la Sentencia TC/0100/13, del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), numeral 13.18, estableció lo siguiente: "*La seguridad jurídica, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes*". Que, en ese tenor, la Junta Central

MAUS
[Handwritten signatures and initials]



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



Electoral tiene a bien precisar que, la seguridad jurídica es un postulado que, en materia electoral resulta aún de mayor relevancia, esto así debido al efecto preclusivo que tienen los plazos, actos, eventos y etapas que en el mismo se desarrollan y que hacen que, cada uno de ellos surta sus efectos en el momento preciso que el ordenamiento jurídico electoral establece, lo cual, ineludiblemente implica el rechazo de la indicada solicitud que ha sido presentada por el Partido Demócrata Institucional (PDI), tal y como se hace constar en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

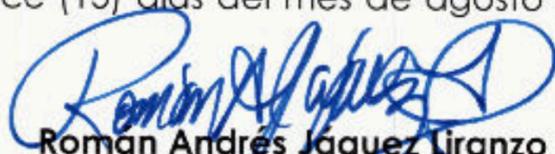
DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud formulada por el Partido Demócrata Institucional (PDI) y suscrita por su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz a través de la instancia depositada en fecha 9 de junio de 2023, vía la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por haber sido presentada en cumplimiento de las formalidades previstas para su interposición.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la indicada solicitud, en virtud de las razones y consideraciones expuestas por la Junta Central Electoral en la presente resolución.

TERCERO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; notificada al Partido Demócrata Institucional (PDI) y a su presidente el Dr. Ismael Reyes Cruz; así como también a la Dirección Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADA en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Roman Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General